REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Ministerio de Gobernación
EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Edgar Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 395 | SAN SALVADOR, VIERNES 18 DE MAYO DE 2012 | NUMERO 90

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Ramo de Gobernación

Estatutos de las Iglesias "Misión Cristiana Roca de los Hebreos" y "Ministerios Voz a las Naciones" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 83 y 111, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 5-10

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Ramo de Economía

Acuerdo No. 157.- Se autoriza la remodelación de un tanque para almacenar combustible, ubicado en Parque Industrial de Desarrollo, del municipio de Soyapango. 11-12

Acuerdo No. 415.- Se otorgan beneficios a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Ingenieros Civiles y Profesionales Afines de Responsabilidad Limitada. 12-13

Acuerdo No. 443.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 684, de fecha 17 de agosto de 2009, emitido a nombre de la sociedad Red Fox Las Mercedes, Sociedad Anónima de Capital Variable. 13

Acuerdo No. 444.- Se autoriza la cesión de titularidad de los derechos, beneficios y obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad Parque Industrial Santa Ana, S.A. de C.V. 14

Acuerdo No. 445.- Se autoriza a la sociedad Red Fox Centroamérica Zona Franca, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que se establezca en Cantón Valle El Matazano, carretera que de Santa Ana conduce a Sonsonate. 15

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Ramo de Educación

Cambio de denominación de la Universidad Pedagógica de El Salvador, por el de "Universidad Pedagógica de El Salvador "Doctor Luis Alonso Aparicio"", nuevos estatutos y Acuerdo Ejecutivo No. 15-0164, aprobándolos. 16-30

Acuerdos Nos. 15-0067, 15-0342, 15-0343, 15-0379 y 15-0425.- Reconocimiento de estudios académicos. 31-33

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Ramo de la Defensa Nacional

Acuerdos Nos. 56 y 57.- Se solicita la intervención del Fiscal General de la República, para que comparezca al otorgamiento de diligencias de remedición de inmuebles. 33-37

MINISTERIO DE SALUD
Ramo de Salud

Acuerdo No. 634.- Reformas al Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud. 37-40

Acuerdo No. 679.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial. 41

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1219-D, 30-D, 198-D, 199-D, 200-D, 205-D, 206-D, 216-D, 225-D, 232-D, 236-D, 241-D, 242-D, 252-D, 254-D, 266-D, 270-D, 272-D, 275-D, 282-D, 286-D, 290-D, 292-D, 293-D, 304-D, 307-D, 315-D, 318-D, 327-D y 329-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 41-47

lindando este tramo con inmueble propiedad de Liana Beatriz Pineda Fagioli de Villavicencio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente se mide un tramo recto hacia el Sur, con una distancia de cincuenta punto cero cero metros se llega al vértice Sur oriente, donde dio inicio la presente descripción técnica, lindando este tramo con inmueble propiedad de EDINLAMA S.A. DE C.V.- IV. VALOR DE LOS INMUEBLES: Los bienes inmuebles objeto de la presente reunión se estiman en un valor comercial en la suma total de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; V. ACUERDO EJECUTIVO: En virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: Que de conformidad al artículo 193 ordinal 1° de la Constitución de la República, se solicite la intervención del señor Fiscal General de la República, para que en nombre y representación del Estado de El Salvador en este Ramo, comparezca ante Notario a otorgar la Escritura Pública de Reunión de Inmuebles. VI. DILIGENCIAS NOTARIALES; Desígnese al Licenciado JOAQUÍN ELIBERTO GARCÍA CUBÍAS, Notario, de este domicilio, para que ante sus oficios notariales se otorgue la correspondiente Escritura Pública de Reunión de Inmuebles.-COMUNÍQUESE.

JOSÉ ATILIO BENÍTEZ PARADA,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

ACUERDO No. 634

San Salvador, 2 de mayo de 2012.

EL MINISTERIO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

I. Que las Normas Técnicas de Control Interno Específico del Ministerio de Salud, publicadas en el Diario Oficial N° 195, Tomo 377, del 19 de octubre de 2007, en el Artículo 12 establece la obligatoriedad del Titular del Ministerio de aprobar mediante resoluciones las políticas y procedimiento que permitan la capacitación del capital humano de acuerdo a la legislación y normativa interna aplicable, principalmente lo relativo a: Reclutamiento, selección, inducción, capacitación y desarrollo, promoción, control y evaluación. Las que deben ser de estricto cumplimiento por parte de todas las jefaturas en el Nivel Superior Regional y Local.

II. Que es necesario dictar una nueva regulación relativa a la organización, atribuciones de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos, que responda a las nuevas políticas y estructura organizativa del Ministerio de Salud.

El Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud, en uso de las facultades que le confiere la Ley, y de conformidad a los Arts. 41 numeral 4, 270 del Código de Salud, y 146 del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos,

ACUERDA:

Realizar las siguientes reformas al Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud:

Art. 1. Refórmase el Art. 5 sustituyendo la siguiente terminología, así:

Cargos de Confianza: Se considerarán cargos de confianza entre otros los de Ministro, Viceministro, Gerentes, Directores de Hospital, Directores Regionales de Salud, Directores de Secretaría de Estado.

Reclutamiento de personal por Fuente Externa: Es un llamado por cualquier medio de comunicación, a personas ajenas a la Institución, para optar a plaza vacante o nueva.

Reclutamiento de personal por Fuente Interna: Es un llamado por cualquier medio de comunicación, que se realiza con personal interno del Ministerio, que reúne requisitos para optar a plaza vacante o nueva.

Art. 2. Refórmase el inciso primero del Art. 6, así:

Los procesos regulados en este capítulo, se aplicarán a aquellos cargos que no tengan procedimiento específico de contratación.

Art. 3. Refórmase el Art. 8 agregando el inciso segundo, así:

En el reclutamiento interno podrán participar: Empleados de la misma disciplina, con cargo nominal o funcional dentro del establecimiento; empleados dentro del mismo establecimiento de distinta disciplina o profesión y, empleados provenientes de otros establecimientos del MINSAL.

Art. 4. Refórmase el Art. 9 de la siguiente manera:

Toda persona interesada en prestar sus servicios al Ministerio, debe presentar en la Jefatura de Recursos Humanos correspondiente, su oferta de servicios personales por medio del currículum vitae, adjuntado copia de los siguientes requisitos: Documentos Personales, Atestados que comprueben nivel académico, dos referencias personales, dos referencias laborales y en el caso de los aspirantes que no tengan experiencia laboral únicamente agregarán dos referencias personales, mismas que preferentemente no sean de partidos políticos. En el caso de profesionales de la Salud deberán presentar copia de número de Junta de Vigilancia actualizado.

Art. 5. Refórmase el inciso final del Art. 12 de la siguiente manera:

Cuando se trate de una sola plaza en concurso, el Comité de Selección debe presentar a la máxima autoridad el acta de resultados con la terna de candidatos idóneos; en el caso de dos o más plazas de la misma denominación, se presentará el acta de resultados con los aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes de acuerdo al número de plazas en concurso, en ambos casos se anexará el proceso de selección.

Art. 6. Refórmase los incisos primero y segundo del Art. 13 de la siguiente manera:

La máxima autoridad del establecimiento es la responsable de tomar la decisión final de selección de la persona idónea para ocupar un cargo, con base al acta de resultados del proceso.

Cuando no se cuente con candidatos idóneos para ocupar la plaza, la máxima autoridad del establecimiento debe ordenar que se inicie un nuevo proceso.

Art. 7. Refórmase el Art. 14 agregando el inciso segundo, así:

La calidad de candidato elegible se mantendrá durante un año después de finalizado el proceso de selección en que participó, durante dicho período el Titular del Ramo o Director del Establecimiento podrá nombrar o contratar a un candidato elegible en una plaza vacante de igual naturaleza.

Art. 8. Refórmase el Art. 16 de la siguiente manera:

En el caso de las promociones de personal derivadas de Reclutamiento Interno, la contratación o nombramiento debe realizarse de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de este Reglamento.

En los casos que existan dos o más empleados que reúnan los requisitos para ser promovidos, deberá realizarse un proceso de concurso interno entre ellos, para tal efecto se conformará un comité de selección en el cual se invitará al representante por parte de los trabajadores de la Comisión de Servicio Civil respectiva y se evaluarán los siguientes criterios: Entrevista, Evaluación Curricular, en la que únicamente se tomarán en cuenta las Evaluaciones al desempeño y la antigüedad, prueba técnica, que será conformada por una teórica y otra práctica, y la prueba psicológica.

En caso de empate el Comité de selección deberá considerar la antigüedad.

Art. 9. Refórmase el Art. 17 de la siguiente manera:

En el caso de plazas de Médicos Residentes, Practicantes Internos y de Estudiantes en Servicio Social, los procesos de reclutamiento y selección deben regirse por los instrumentos regulatorios respectivos o por los lineamientos emitidos, por quien desempeñe el cargo de Titular del Ramo.

No obstante lo anterior, se les aplicará las demás disposiciones reguladas en el presente Reglamento.

Art. 10. Refórmase el Art. 28, agregando el inciso tercero, así:

La maxima autoridad de cada establecimiento, y el Titular del Ramo en el caso de la Secretaría de Estado, previa resolución razonada, podrán autorizar interinatos en plazas que se encuentren en trámite de Despido o Destitución y en plazas vacantes, por causales diferentes a las reguladas en el Art. 27 de este Reglamento. El acuerdo de nombramiento podrá realizarce por un período máximo de un año.

Art. 11. Refórmase el inciso final del Art. 42 de la siguiente manera:

De ser necesario, el traslado puede prorrogarse por otro período igual o menor; después de transcurrido este período, los Directores involucrados deben trasladar la plaza o regresar al empleado o funcionario público sujeto de traslado, a su lugar de nombramiento o contratación.

Art. 12. Refórmase el inciso primero del Art. 46 de la siguiente manera:

Es responsabilidad de la Jefatura de Recursos Humanos, brindar la inducción general a los nuevos empleados o funcionarios públicos, el día de su ingreso a la Institución y para ello debe hacer uso del Manual de Inducción.

Art. 13. Refórmase el Art. 60 de la siguiente manera:

Cuando un empleado o funcionario público no registre la hora de entrada o salida a sus labores por actos involuntarios, debe reportarlo a la jefatura inmediata; quien podrá justificar únicamente el tiempo que le conste que el empleado ha realizado sus obligaciones diarias. La justificación la hará en forma escrita y cuando fuere posible será acompañada de la documentación de respaldo correspondiente.

La jefatura inmediata puede justificar hasta tres faltas de registro del empleado o funcionario público en el mes, su reincidencia se tomará como una falta en el servicio o como una ausencia injustificada según sea el caso, la cual debe informar oportunamente a la Jefatura de Recursos Humanos, para que se proceda según la Ley.

Esta disposición no aplicará a las faltas de registro de asistencia generadas por fallas en el equipo de marcación, así como por casos fortuitos o fuerza mayor.

Todo empleado o funcionario público tendrá la obligación de informar por sí o por interpósita persona a su jefe inmediato, toda ausencia a sus labores, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, para lo cual puede utilizar cualquier medio que tenga a su alcance a fin de evitar descuentos en el pago de su salario.

Art. 14. Refórmase el Art. 64 y su Acápite, de la siguiente manera:

CAMBIO O COBERTURA DE TURNO

El jefe inmediato podrá autorizar el cambio o cobertura de turno, cuando un empleado o funcionario público lo solicite, sin exceder de seis en el mes, ya sea que lo solicite o que se los soliciten. Los cambios y coberturas de turno se verificarán exclusivamente entre personal de la institución en la misma clase y que ejerzan funciones similares o superiores a las del sustituido. Siendo requisito indispensable para otorgar la autorización que el servicio no quede descubierto.

Todo cambio o cobertura de turno, sin la autorización del jefe inmediato se considera ausencia injustificada y se procederá de conformidad a la Ley.

No se autorizarán los cambios de turno, pagados con dinero.

Art. 15. Refórmase el Art. 65, de la siguiente manera:

El empleado o funcionario que sustituye en un cambio o cobertura de turno, será responsable directo de daño a la salud de un paciente, causada por su culpa, negligencia, impericia o abandono inexcusable de sus responsabilidades.

Art. 16. Refórmase el Art. 72, de la siguiente manera:

La Jefatura de Recursos Humanos debe contabilizar como licencia no formal por motivo de enfermedad, los permisos solicitados por los empleados o funcionarios públicos para efectos de: Asistir a consulta por enfermedad o efectuar retiro de medicina; el tiempo solicitado debe considerarse en los quince días que establece la Ley por este concepto.

Art. 17. Refórmase el Art. 77 de la siguiente manera:

Toda empleada o funcionaria del Ministerio sin importar su modalidad de contratación, gozará del beneficio de ausentarse de su jornada laboral ordinaria sea administrativa o por sistema de turno, hasta por una hora diaria, con el fin de lactar a su hijo, por el período de seis meses posteriores al regreso de su licencia por maternidad.

El tiempo establecido en el inciso anterior en ningún caso podrá reducirse, pero podrá fraccionarse en dos períodos de media hora cada uno, el primero al inicio de la jornada y el segundo al final de la jornada, o gozarse de una sola vez al inicio o al final de la jornada; lo anterior a efecto de no perjudicar el normal desarrollo de las labores. Estas interrupciones, serán contadas como horas de trabajo y remuneradas como tales.

Este beneficio se otorga de forma general e irrestricta a todas las empleadas y funcionarias del MINSAL.

El Director de cada establecimiento del Ministerio, autorizará por escrito estas ausencias y coordinará el normal desarrollo de las labores, de forma que no se interrumpa la prestación de los servicios, lo que se formalizará por medio de una resolución administrativa.

En el caso de las empleadas o funcionarias de la Secretaría de Estado se faculta a la Gerencia General de Operaciones para que autorice dicho beneficio.

Art. 18. Derógase el inciso segundo del Art. 94.

Art. 19. Refórmase el Art. 100, agregando el inciso segundo, así:

En el caso de empleados o funcionarios nombrados o contratados en más de una plaza, se sumarán los salarios de las plazas que ocupe, para tener derecho al pago del cien por ciento del monto de la Compensación Adicional en efectivo.

Art. 20. Refórmase el Art. 110, de la siguiente manera:

Cuando el promedio de las dos evaluaciones semestrales dé como resultado, cantidades con fracción de 0.5, ésta debe aproximarse al número siguiente y si el resultado es menor o igual a 2.5, debe aproximarse a 3.

Art. 21. Refórmase el Art. 113, agregando el inciso final, así:

El formulario de evaluación del desempeño únicamente será firmado por el jefe inmediato del recurso evaluado.

Art. 22. Refórmase el Art. 134, agregando el inciso final, así:

En caso que los efectos de la enfermedad mencionada en el inciso anterior persistan, la máxima autoridad del establecimiento, a petición del interesado, podrá emitir resolución administrativa autorizando a la persona designada en el formulario antes mencionado, para el cobro del sueldo del empleado o funcionario público hasta por un máximo de dos meses adicionales.

Art. 23. Refórmase el inciso final del Art. 135, de la siguiente manera:

En caso que el fallecimiento ocurra en fecha posterior a la fecha de pago, debe cancelarse el salario completo correspondiente a ese mes.

Art. 24. Refórmase el inciso segundo y tercero del Art. 138, de la siguiente manera:

En el caso del empleado o funcionario público nombrado o contratado en plaza de ocho horas, que trabaja bajo el sistema de turnos en jornada diurna, debe autorizársele un receso de 40 minutos al medio día, la cual debe ser regulada por la jefatura inmediata en el lapso comprendido entre las 12:00 hrs. a las 14:00 hrs, a fin de mantener la continuidad de los servicios.

En el caso del personal nombrado o contratado en plaza de ocho horas, que labora en jornada nocturna, la jefatura inmediata debe establecer la duración de una pausa para tomar refrigerio, que no debe exceder de 40 minutos, para no afectar la continuidad de los servicios.

VIGENCIA

Art. 25. El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LA MINISTRA DE SALUD, MARIA ISABEL RODRIGUEZ.